

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 80, y Portales, 92, Librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 p
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7 50
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50
Por un año.	30,50 »	Por un año.	24
Número suelto, 0,25 pesetas.		Anuncios, 0,25 id. línea.	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO

de Gracia y Justicia

CODIGO CIVIL

(Continuación)

Art. 1374. Se entregará á la viuda sin cargo á la dote el lecho cotidiano con todo lo que lo constituya, y las ropas y vestidos del uso ordinario de la misma.

Art. 1375. Se entregarán los créditos ó derechos aportados en dote inestimada ó cedidos con este carácter en el estado en que se hallen al disolverse el matrimonio, á no ser que por negligencia del marido se hubieran dejado de cobrar ó se hubieran hecho incobrables, en cuyo caso tendrá la mujer y sus herederos el derecho de exigir su importe.

Art. 1376. Cuando haya de hacerse la restitución de

dos ó más dotes á un mismo tiempo, se pagará cada una con los bienes que existan de su respectiva procedencia, y en su defecto, si no alcanzase el caudal inventariado para cubrir las dos, se atenderá para su pago á la prioridad de tiempo.

Art. 1377. Para la liquidación y restitución de la dote inestimada se deducirán, si hubiesen sido pagadas por el marido:

1.º El importe de las costas y gastos sufragados para su cobranza y defensa.

2.º Las deudas y obligaciones inherentes ó afectas á la dote, que con arreglo á las capitulaciones matrimoniales ó á lo dispuesto en este Código no sean del cargo de la sociedad de gananciales.

3.º Las cantidades que sean de la responsabilidad peculiar de la mujer, con arreglo á lo dispuesto en este Código.

Art. 1378. Al restituir la dote se abonarán al marido las donaciones matrimoniales que legalmente le hubiese hecho su mujer, salvo lo dispuesto por este Código para el caso de separación de bienes ó para el de nulidad de matrimonio en que haya habido mala fe por parte de uno de los cónyuges.

Art. 1379. Si el matrimonio se disuelve por fallecimiento de la mujer, los intereses ó los frutos de la dote

que deba restituirse correrán á favor de sus herederos desde el día de la disolución del matrimonio.

Si el matrimonio se disuelve por muerte del marido, podrá la mujer optar entre exigir durante un año los intereses ó frutos de la dote, ó que se le den alimentos del caudal que constituya la herencia del marido. En todo caso se pagarán á la viuda, del caudal de la herencia, los vestidos de luto.

Art. 1380. Disuelto el matrimonio, se prorratarán los frutos ó rentas pendientes entre el cónyuge superviviente y los herederos del premuerto, conforme á las reglas establecidas para el caso de cesar el usufructo.

CAPITULO IV

De los bienes parafernales

Art. 1381. Son parafernales los bienes que la mujer aporta al matrimonio sin incluirlos en la dote y los que adquiere después de constituido ésta sin agregarlos á ella.

Art. 1382. La mujer conserva el dominio de los bienes parafernales.

Art. 1383. El marido no podrá ejercer acciones de ninguna clase respecto á los bienes parafernales sin intervención ó consentimiento de la mujer.

Art. 1384. La mujer ten-

drá la administración de los bienes parafernales, á no ser que los hubiera entregado al marido ante notario con intención de que los administre.

En este caso, el marido está obligado á constituir hipoteca por el valor de los muebles que recibiere ó á asegurarlos en la forma establecida para los bienes dotales.

Art. 1385. Los frutos de los bienes parafernales forman parte del haber de la sociedad conyugal y están sujetos al levantamiento de las cargas del matrimonio.

También lo estarán los bienes mismos en el caso del artículo 1362, siempre que los del marido y los dotales sean insuficientes para cubrir las responsabilidades de que allí se trata.

Art. 1386. Las obligaciones personales del marido no podrán hacerse efectivas sobre los frutos de los bienes parafernales, á menos que se pruebe que redundaron en provecho de la familia.

Art. 1387. La mujer no puede, sin licencia de su marido, enajenar, gravar, ni hipotecar los bienes parafernales, ni comparecer en juicio para litigar sobre ellos, á menos que sea judicialmente habilitada al efecto.

Art. 1388. Cuando los parafernales cuya administración se reserva la mujer consistan en metálico ó efectos

públicos ó muebles preciosos, el marido tendrá derecho á exigir que sean depositados ó invertidos en términos que hagan imposible la enajenación ó pignoración sin su consentimiento.

Art. 1389. El marido á quien hubieran sido entregados los bienes parafernales estará en el ejercicio de su administración sometido á las reglas establecidas respecto de los bienes dotales inestimados.

(Continuará.)

MINISTERIO
de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El excesivo número de penados procedente de la clase agrícola, que se eleva próximamente al 41 por 100 de la población penal, y la absoluta imposibilidad de que sus aptitudes para el trabajo tengan útil aplicación en el recinto de nuestros establecimientos penales, con más las ventajas higiénicas en que se encuentran al ser trasportados desde un ambiente libre á la incapacidad del presidio, insuficiente para cumplir las funciones indispensables á la vida en medianas condiciones de salubridad, ha inclinado la opinión de los penitenciarios en pro del fomento de las colonias agrícolas penitenciarias, que pueden ser sumamente ventajosas al progreso de los intereses del país, aplicando esas fuerzas á la repoblación de montes y terrenos baldíos, y en conjunto, á lo que modernamente se llama *colonización interna*, en contraposición á la *externa*, ó deportación, aunque ambas pueden ser compatibles.

No requiere el desarrollo de esta fecunda idea aumento alguno en el presupuesto de gastos, y muy al contrario, tiende á realizar el justo empeño de que el delincuente se baste con su actividad al sostenimiento de sus lícitas necesidades, y no gravite, como ahora ocurre, sobre el contribuyente, que además del que-

branto que todo delito le produce, ha de trabajar para sostener la vida de los infractores de la ley. En suma, se trata de convertir en dinámico un sistema esencialmente estático improductivo y corruptor, y de aprovechar las ventajas económicas y correccionales del trabajo, único agente que á un tiempo es saludable y provechoso, reuniendo todas las condiciones para moralizar y redimir.

No puede en este momento anticiparse el desarrollo que será posible dar á las referidas colonias (á parte la de jóvenes delincuentes, cuya instalación urge más cada día, después de conocerse el exceso de mortalidad en esta clase de penados), pues depende de la aplicación que pueden tener á los indicados objetos; y á fin de conocer este dato primordial;

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que por esa Subsecretaría se invite á las Corporaciones provinciales y municipales á que manifiesten si disponen de terrenos para aprovechar las ventajas de este sistema, acompañándoles el adjunto cuestionario, aprobado por la Sección de Reforma de la Junta superior de Prisiones, con las correspondientes instrucciones, para que sea acertadamente respondido.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

CUESTIONARIO

1 ¿Qué nombre tiene la finca ó fincas que se pretenden dedicar á colonia agrícola penitenciaria?

2 ¿A qué provincia, partido judicial y término municipal corresponde?

3 ¿A qué distancia se halla de los más inmediatos centros de población, qué clase

de caminos conducen á ellos desde la finca?

4 ¿Qué extensión abraza en su conjunto los terrenos que han de constituir la colonia?

5 ¿Cómo se encuentran clasificados estos terrenos, respecto á su calidad, en el amillaramiento ó catastro?

6 ¿Qué extensión ocupan las tierras cultivadas y las incultas, y qué parte de éstas podrían convertirse á cultivo permanente?

7 ¿Atraviesa ó pasa inmediato á la finca algún río de caudal de aguas permanente?

8 ¿Qué fuentes ó manantiales existen dentro de la finca, y qué caudal de aguas suministran?

9 ¿Se utilizan éstas para el riego? ¿Qué extensión hay de terrenos de regadío, y qué plantas se cultivan en él?

10 ¿Qué plantas se cultivan en los secanos de la comarca, y qué otras podrían introducirse en los mismos?

11 Si los terrenos incultos constituyen montes, ¿qué árboles ó arbustos dominan, y cuál es la dimensión media de los primeros?

12 ¿Qué clase de ganado se emplea en la comarca para los trabajos de cultivo?

13. ¿Qué vientos dominan en la localidad?

14. ¿Qué cantidad de lluvia cae al año y en cada una de las estaciones?

15 ¿Se producen sequías hasta el punto de ocasionar con mayor ó menor frecuencia la pérdida de algunas cosechas?

16 ¿Existen datos para conocer las temperaturas extremas y medias durante el año y por estaciones? En caso afirmativo, ¿cuál es el valor de estas temperaturas?

17 ¿Son frecuentes las nevadas? ¿En qué cantidad y durante qué meses del invierno cae la nieve? ¿Se deshíela ésta con facilidad ó permanece cubriendo el suelo parte de la estación?

18 ¿Se utilizan para el riego mediante conducciones y depósitos especiales las aguas de lluvia ó las procedentes del derretimiento de las nieves?

19 ¿Qué industrias agrícolas se ejercitan en el país, y cuáles existen ó podrían introducirse con los elementos que la finca suministra ó puede suministrar?

20 ¿Qué enfermedades son más frecuentes en la comarca?

21 ¿Qué enfermedades son más frecuentes en la clase agrícola y población rural?

22 ¿Qué causas influyen más directamente en la morbilidad y en la mortalidad, según opinión de los facultativos?

23 ¿Qué sistema de edificaciones urbanas y rústicas hay en la comarca? ¿Tienen uno ó más pisos? ¿Cuántos de éstos constituyen por regla general una casa en las poblaciones?

24 ¿Las casas rústicas ó de labor, tienen graneros ó pajares aprovechando el espacio de las armaduras, ó existen paneras y pajares ó depósitos separados de las habitaciones?

25 ¿Qué clase de construcción se emplea en las edificaciones, de sillares ó sillarejos en general, piedra labrada á escuadra, mampostería concertada, cascada ú ordinaria, fábrica de ladrillo, combinaciones de ésta con las anteriores ó con el tapial de tierra?

26 ¿Cuál de estas clases es preferida en el país para edificaciones urbanas, y cuál para las rurales?

27 ¿Qué clase de madera se usa para los pisos y cubiertas? ¿Madera de escuadrín ó rosillos, pino, roble, haya, álamo ó chopo? Si hay datos de resistencia, ya horizontal ya verticalmente de las maderas del país, deben consignarse en cada especie.

28 ¿Las cubiertas se hacen doble entablado, cañizo, carrizo, enlutado ó bovedilla de rasillas y el material que se emplea es teja árabe, baldosa ó tierra impermeable, por ejemplo, la que se conoce en Almería y Granada con el nombre de la una?

29 ¿Qué material de argamasa se usa más en el país, cal hidráulica, cal crasa, yeso ó barro arcilloso? Si hay cal, ¿qué proporción admite de arena?

30 ¿Qué materiales de construcción existen en los terrenos que se proponen y en los pajares más inmediatos de las comarcas?

31 La piedra más usual, ¿es calcárea, arenisca, granítica ó cuarzosa?

32 ¿Es factible establecer en los terrenos que se ceden ó á otro próximo hornos de cal, yeso, tejares y otras industrias para la elaboración de los materiales? ¿Se pueden abrir canteras, ya de grandes bloques ó piezas, ó ya de mampostes?

33 Si no existen materiales de construcción en las comarcas, ¿de dónde se llevan y á qué precio?

34 ¿Qué precio tiene de coste el metro cúbico de las diferentes clases de fábrica que se emplean en la construcción de las fincas, tanto urbanas como rústicas?

35 En la parte entramada, ya sea horizontal, como pisos, vertical, tabicones y tabiques sencillos, ó inclinada como cubiertas, ¿qué coste tiene por término medio el metro superficial?

36 ¿Qué precio tienen las diferentes clases de materiales que se emplean en la construcción por unidad métrica ó por hectárea?

37 ¿Qué jornales se pagan á los maestros, oficiales y peones de los diferentes oficios que entran en la construcción?

38 ¿Cuál es el jornal de un hombre bracero suelto, el de un hombre con una ó dos caballerías, cuál el de una caballería mayor y cuál el de la menor, y el de un carro de dos mulas, sea por día ó por viajes?

39 ¿Qué cuesta la carga de cuatro cántaros, de arroba, de agua, si hubiera necesidad de comprarla, á cuánto el metro cúbico, si fuera necesario tomarla de algún viaje público ó particular?

40 Si hay fábrica de hierro grueso en lingotes ó vigas destinado á la construcción, ¿de qué clases son las piezas que se fabrican, su resistencia y peso por metro lineal?

41 Si además hay fabri-

cas de hierro ya labrado, ó sea herrajes, nota de precios, y en caso de no existir, ¿cuál es el punto más próximo donde pueden adquirirse?

42 ¿De qué clase de terrenos está formada la finca que se ofrece?

43 ¿Qué espesor tiene la capa de tierra vegetal?

44 ¿Cómo es el subsuelo, su formación, á qué profundidad se encuentra el terreno sobre que se fundan las construcciones en el país?

45 ¿Qué espesores tienen las diferentes capas que forman el subsuelo y de qué clase son, es llano ó quebrado el terreno?

46 Las tierras ó fincas que se ofrecen, ¿pertenecen á la Corporación en propiedad? ¿en qué concepto?

47 ¿En qué condiciones se encuentra la titulación de las fincas? ¿Están inscritas en el Registro de la propiedad? ¿A nombre de quién? Desde cuándo?

48 ¿En qué condiciones se se hace la cesión? ¿Es á perpetuidad? ¿Por tiempo limitado?

49 ¿Se trasmite en pleno dominio ó en usufructo? ¿Se hace la cesión gratis ó se exige pago de alguna suma? y en este caso, ¿en qué concepto y qué cantidad?

50 Sobre las tierras ó fincas, ¿pesa algún gravamen, sea hipotecario? En caso afirmativo, indicar cuál sea el gravamen.

51 Sobre las fincas ó tierras, ¿pesa alguna servidumbre? En caso afirmativo, indicar cuál es y por qué título se han constituido y á favor de quién.

Madrid 20 de Febrero 1889.
—JOSÉ CANALEJAS Y MÉNDEZ.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE LOGROÑO
Recaudación.

Núm. 118

Habiendo tomado posesión del cargo de Recaudador de Contribuciones de la tercera Zona del Partido de Haro que comprende los pueblos de Castañares, Cuzcurnita, Ochanduri, Tirgo, Villalba y Zarralon, D. Baltasar Ruiz

Villarejo, para cuyo cargo fué nombrado por Real orden de 12 del actual, esta Administración de mi cargo lo anuncia por medio del presente «Boletín oficial» para que llegue á conocimiento de las autoridades del referido Partido como así mismo de los Registradores de la propiedad conforme lo dispone el artículo 11 de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de los contribuyentes de Territorial é Industrial de 12 de Mayo último.

Logroño 23 de Febrero de 1889.
—El Administrador de Contribuciones, Antonio Nogueira y Pavia.

Núm 96.

Habiendo tomado posesión de los cargos de Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la villa de Agoncillo por nombramiento del Ayuntamiento, y bajo su exclusiva responsabilidad D. Manuel Ochagavía, esta Administración de mi cargo lo anuncia por medio del presente «Boletín» para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes del referido pueblo, como así mismo de los Registradores de la propiedad conforme lo dispone el artículo 11 de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de los contribuyentes de Territorial é Industrial de 12 de Mayo último.

Logroño 21 de Febrero de 1889.
—El Administrador de Contribuciones, Antonio Nogueira y Pavia.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular.

Núm. 88

Por Real orden de fecha 14 del corriente mes, ha sido declarado cesante don Indalecio Fernández, Inspector de Hacienda de la Administración Subalterna de Haro.

Lo que hago saber por medio del presente «Boletín oficial» para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de dicho partido.

Logroño 20 de Febrero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Luis Maria de Robles.

Seccion judicial

Don Mariano Pascual Español, Caballero comendador de número de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente hago saber: Que en juicio ejecutivo instado por el Procurador don Cándido Sierra, en nombre y representación de don Javier y doña Car-

men Bretón, cónyuges, vecinos de esta ciudad, contra la señora doña Isabel de San Pelayo, viuda de don Enrique Frias Salazar, marqués de Agoncillo, por sí y en representación de sus hijos menores de aquellos, sobre pago de pesetas, tengo acordado se venda en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día catorce del mes de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, la finca siguiente:

Un soto denominado de «San Martin de Berberana,» sito en la jurisdicción aneja de Agoncillo, de tres mil novecientas cincuenta y seis fanegas, ó sean ochocientos veintinueve hectáreas, veintiseis áreas y seis céntiáreas, linda por Oriente, jurisdicción de Alcanadre, Poniente las de Arrúbal y Agoncillo, Mediodía las de Agoncillo, Ocón y carretera de Zaragoza, y Norte el río Ebro; tasado todo en ciento treinta y cinco mil pesetas, que con la rebaja del veinticinco por ciento queda reducido el valor á ciento un mil doscientas cincuenta pesetas.

Y para conocimiento del público se anuncia dicha subasta con las condiciones siguientes:

Primera. Se admitirá postura sin sujeción á tipo y con arreglo á lo prevenido en los artículos mil quinientos seis, mil quinientos siete y mil quinientos ocho de la ley de Enjuiciamiento civil.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la re-tasa, sin cuyo requisito no se admitirán proposiciones.

Tercera. Los antecedentes sobre titulación de dicha finca, se hallan de manifiesto en la escribanía del actuario que refrenda y con ellos deberán conformarse los compradores, sin tener derecho á exigir otros.

Dado en Alfaro á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mariano Pascual Español.—P. S. M., Claudio Ségura.

Anuncios oficiales.

Núm. 92.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación de soldados el día 10 del actual, el mozo Leandro Benito y Domínguez, no obstante haber sido citado en debida forma, se ha insruído el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo esta corporación con las condenaciones de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que sin de-

